

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3800/89 DE LA COMISIÓN****de 18 de diciembre de 1989****por el que se establece la redistribución global por ficha de explotación agraria para el ejercicio contable 1990 en el marco de la red de información contable agrícola**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 79/65/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1965, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Económica Europea <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2143/81 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 9,Considerando que el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1915/83 de la Comisión, de 13 de julio de 1983, relativo a determinadas disposiciones de aplicación para la teneduría de la contabilidad para la constatación de las rentas en las explotaciones agrícolas <sup>(3)</sup>, prevé la fijación de los importes de la redistribución global que la Comisión debe pagar a cada Estado miembro por cada ficha de explotación debidamente cumplimentada;Considerando que el Reglamento (CEE) nº 366/89 de la Comisión <sup>(4)</sup> establece que la redistribución global para el ejercicio contable 1989 quedará fijada en 95 ecus por ficha de explotación;

Considerando que el incremento del nivel de los costes y sus repercusiones en los gastos de establecimiento de la

ficha de explotación necesitan una revisión de dicho importe;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité comunitario de la red de información contable agrícola,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La redistribución global que la Comisión aporta al Estado miembro para cada ficha de explotación debidamente cumplimentada quedará establecida en 100 ecus para el ejercicio contable 1990.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable para el ejercicio contable 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1989.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº 109 de 23. 6. 1965, p. 1859/65.<sup>(2)</sup> DO nº L 210 de 30. 7. 1981, p. 1.<sup>(3)</sup> DO nº L 190 de 14. 7. 1983, p. 25.<sup>(4)</sup> DO nº L 43 de 15. 2. 1989, p. 20.